



**VISTOS:**

El Oficio N° D2-2022-GR.CAJ-SG/RDC, de fecha 05 de abril de 2022, el Oficio N°D140-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 20 de abril de 2022, la Resolución de Órgano Instructor N° D2-2022-GR-CAJ-GGR-STPAD, de fecha 17 de marzo de 2022 y el Exp. N°66-2020-GRC.CAJ/STCPAGRC; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante la Resolución de Órgano Instructor N° D2-2022-GR-CAJ-GGR-STPAD, de fecha 17 de marzo de 2022, el Gerente General Regional, Abg. Leoncio Moreano Echevarría, en su condición de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Exp. N°66-2020-GRC.CAJ/STCPAGRC, resuelve lo siguiente:

***"ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la investigada RUTH DIAZ CAMONES, Secretaria General Regional, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria prevista en el literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, al haber incumplido la función específica de la Secretaría General, regulada en el literal "h) Efectuar las notificaciones sobre actos resolutivos que generen los órganos correspondientes" del MOF, toda vez que la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° D000017-2019-GRC-GRI, fue efectuada fuera del plazo que indicaba el mismo acto resolutivo, situación que ha ocasionado el reconocimiento de gastos que la GRI no habría reconocido, causando un perjuicio económico a la entidad al tener que llegar a un conciliación que beneficio al Consorcio Cajamarca, y perjudicando a la Entidad; en atención a los fundamentos expuestos en el presente resolución."***



Que, con Oficio N° D2-2022-GR.CAJ-SG/RDC, de fecha 05 de abril de 2022, la servidora RUTH DÍAZ CAMONES solicita al amparo de lo prescrito en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA ABSTENCIÓN DEL GERENTE GENERAL REGIONAL COMO ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO INICIADO EN SU CONTRA**, toda vez que el mencionado intervino en los hechos materia de imputación como Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca; asimismo, requiere que se declare la nulidad de la Resolución de Órgano Instructor N° D2-2022-GR.CAJ-GGR-STPAD, y como consecuencia, se le reserve el derecho a emitir el descargo correspondiente hasta la asignación de un nuevo Órgano Instructor.

En razón de lo expuesto, a través del Oficio N°D140-2022-GR.CAJ/GGR de fecha 20 de abril de 2022, el Gerente General Regional, Abg. Leoncio Moreano Echevarría, en aras de que el Procedimiento Administrativo Disciplinario se desarrolle con la IMPARCIALIDAD y TRANSPARENCIA correspondiente, **FORMULA SU ABSTENCIÓN COMO ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL Exp. N°66-2020-GRC.CAJ/STCPAGRC**, sustentando su pedido en observancia del numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en razón que su persona ha intervenido en calidad Director Regional de Asesoría Jurídica del GORECAJ, al haber emitido el Oficio N° D000209-2020-GRC-DRAJ, de fecha 21 de Septiembre del 2020, en el cual se recomendó el deslinde de responsabilidades con la notificación tardía de la Resolución General Regional N° D000017-2019-GRC-GRI, de fecha 23 de diciembre del 2019, conforme se menciona en el numeral 2.2. (Hechos) de la Resolución de Órgano Instructor N° D2-2022-GR.CAJ-GGR-STPAD, de fecha 17 de marzo del 2022.

Que, el numeral 2) del artículo 99° D.S. N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece como una de las causales de abstención de las autoridades, la siguiente: *"2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."* (Subrayado y cursiva agregado).

Por su parte, el numeral 100.1 del artículo 100° del citado cuerpo normativo expresa: *"La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día."* (Subrayado y cursiva agregado).

En ese sentido, el artículo 101° de la norma en comento, precisa el procedimiento para designar a quien continuará con el procedimiento en trámite: *"Artículo 101.- Disposición superior de abstención 101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad*



*pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, a disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión." (Subrayado y cursiva agregado).*

Que, en el presente caso, la Resolución de Órgano Instructor N° D2-2022-GR-CAJ-GGR-STPAD, de fecha 17 de marzo de 2022 fue emitido de conformidad con el literal b), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que redacta: "(...) b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y el que oficializa la sanción*", por lo que, si en los hechos que son materia del PAD, la servidora RUTH DIAZ CAMONES se desempeñó como Secretaria General, Unidad Orgánica dependiente jerárquicamente de la Gerencia General Regional y al haberse propuesto la sanción de suspensión, le correspondería actuar como Órgano Instructor al Gerente General Regional, representado por el Abg. Leoncio Moreano Echevarría. No obstante, luego de la revisión de los actuados que conforman el expediente, **se advierte que el mencionado funcionario se encuentra inmerso en causal de abstención estipulado en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en razón que su persona en calidad Director Regional de Asesoría Jurídica del GORECAJ emitió el Oficio N° D000209-2020-GRC-DRAJ, de fecha 21 de Septiembre del 2020, en el cual se recomendó el deslinde de responsabilidades con la notificación tardía de la Resolución General Regional N° D000017-2019-GRC-GRI, de fecha 23 de diciembre del 2019. De ello, se infiere que el recurrente como autoridad ha intervenido como asesor en el mismo procedimiento, habiendo manifestado previamente su parecer sobre el mismo, entendiéndose así que ya se ha pronunciado previamente sobre el asunto materia del presente PAD.**

Que, los Informes Técnicos N°s 001479-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 30.09.2020 y 001578-2020-SERVIRGPGSC, de fecha 23.10.2020, señalan que "El numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC dispone que si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del TUO de la LPAG, se aplicará el criterio de jerarquía establecida en los instrumentos de gestión, con el fin de determinar la autoridad competente que conocerá la abstención y designará a la autoridad competente para que proceda a resolver el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión, conforme al artículo 101 del mismo cuerpo normativo", dispositivos legales a tomar en cuenta en caso de presentarse conflictos de competencia en el caso sub materia.

Por lo expuesto, este despacho en condición de Superior Jerárquico del recurrente, considera que es **PROCEDENTE ACEPTAR LA ABSTENCIÓN DEL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL CARGO DE ÓRGANO INSTRUCTOR**, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora RUTH DIAZ CAMONES, derivado del Expediente N° 66-2020-GRC.CAJ/STCPAGRC; designándose para tal efecto, una autoridad ad hoc, para que ejerza el cargo de **NUEVO ÓRGANO INSTRUCTOR AL GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, representado por el Econ. LUIS ALBERTO VALLEJOS PORTAL.**

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR la abstención, del Abg. LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA– Gerente General Regional en calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora RUTH DIAZ CAMONES, derivado del Expediente N° 66-2020-GRC.CAJ/STCPAGRC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR como ÓRGANO INSTRUCTOR al Econ. LUIS ALBERTO VALLEJOS PORTAL-GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, para el caso seguido contra la servidora RUTH DIAZ CAMONES, derivado del Expediente N° 66-2020-GRC.CAJ/STCPAGRC.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que el Gerente General Regional derive el Informe de Precalificación N°D17-2022-GR.CAJ-DP/STPAD al GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, en su condición de nuevo Órgano Instructor, para fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia General Regional, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y la servidora RUTH DIAZ CAMONES en su domicilio real sito en: **JR. PIURA N° 412- Distrito de Asunción, Provincia, y Departamento de Cajamarca y en su domicilio laboral sito en el: Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Distrito, Provincia, y Departamento de Cajamarca- Oficina de Secretaría General,** para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL